

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

equidad
seguros generales

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (Decreto 1082 de 2015)

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (Decreto 1082 de 2015)

Contenido

1. AMPAROS....2
2. INDEPENDENCIA DE LOS AMAPROS....4
3. EXCLUSIONES....4
4. MODIFICACIONES AL CONTRATO....5
5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE GARANTÍA....5
6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA....5
7. PAGO DEL SINIESTRO....7
8. VIGENCIA....7
9. SUMA ASEGURADA....7
10. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO....7
11. SUBROGACIÓN....8
12. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN....8
13. CESIÓN DEL CONTRATO....8
14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD....9
15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS....9
16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA....9
17. PROCESOS CONCURSALES....9
18. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA....10
19. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN....10
20. PRESCRIPCIÓN....10
21. COEXISTENCIA DE SEGUROS....10
22. COASEGURO....10
23. DOMICILIO....11

equidad seguros generales

Condiciones generales

1. AMPAROS

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo otorga a la entidad estatal contratante asegurada, sin exceder el valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1. Amparo de seriedad de la oferta esta garantía cubre la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:
1.1.1 la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
1.1.2 la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
1.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de (i) la no inversión de anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3. Amparo de cumplimiento del contrato este amparo cubre a la entidad estatal los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato cuando

el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no preveé entregas parciales; y d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.4. Amparo de devolución de pagos anticipados este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial de dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.5 amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumpliminto de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecucion del contrato amparado.

1.6. Amparo de estabilidad y calidad de obra este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfación.

1.7. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 amparo de calidad del servicio este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9. Otros amparos esta póliza otorgará a las entidades estatales contratantes los otros amparos que se determinen y definan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, que correspondan a incumplimiento de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados, siempre y cuando esten previstos en el respectivo contrato. Parágrafo primero: en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios, deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado, relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del decreto 1082 de 2015 los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

3. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no Operaran en los casos siguientes:

3.1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o Caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la victima.

3.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

3.3. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

3.4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato estas deberán ser previamente notificadas a La Equidad, para que ésta, si acepta la modificación así lo manifieste y expida el anexo correspondiente.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso, se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.
De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, la entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1080 ibídem, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

6.1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante conforme con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente mediante el cual declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad, constituye el siniestro.

6.2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante conforme con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente, constituye el siniestro.

6.3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante conforme con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada

proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato, y ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para La Equidad.

7. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad pagará el valor del siniestro dentro del término que disponga para el efecto el acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro y cuantifique el monto de los perjuicios.
Parágrafo: no obstante, La Equidad podrá optar por cumplir su prestación continuando la ejecución del contrato, si en ello consiente la entidad estatal contratante.

8. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

9. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de La Equidad, respecto de cada amparo, no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

10. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Equidad, tiene derecho a ejercer vigilancia al contratista en la ejecución del contrato. En los casos en los cuales el

contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a La Equidad.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad, se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista.

12. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante, asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista, La Equidad resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo

con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora.
En tal evento, La Equidad presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expira por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante deberá notificar a La Equidad los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro.
La Equidad, tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de La Equidad. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y La Equidad solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

17. PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal o los previstos en la ley 550 de 1999, 1116 de 2006 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en

que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, y/o sus certificados, dando aviso a la Aseguradora de tal conducta.

18. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Para los efectos del llamamiento en garantía en los contratos que contienen pacto arbitral se aplicarán las disposiciones legales sobre la materia, en especial lo previsto por el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

19. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuáles las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, La Equidad podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

20. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato, se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

21. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

22. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entrelas aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad indicada en la carátula de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

23/11/2015-1501-NT-P-05-0000000000000403 04/12/2015-1501-P-05-0000000000000403

equidad seguros generales

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:





VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGURO SEGUROS en coaseguro de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

equidad
seguros generales

23/11/2015-1501-NT-P-05-0000000000000403 04/12/2015-1501-P-05-0000000000000403

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop